

## **CRÉDITO, PERSONAS NATURALES, BALANCES CERTIFICADOS**

Concepto 2008045300-001 del 17 de julio de 2008.

**Síntesis:** *No existe norma que consagre la obligatoriedad para las personas naturales de presentar sus estados financieros certificados por contador público para fines de obtener créditos con establecimientos de crédito, deber que sólo se predica de los comerciantes quienes están obligados a llevar contabilidad. Aquellas personas no obligadas a llevar contabilidad no se les puede exigir la presentación de balances certificados por contador público, sin que esto sea impedimento para que el establecimiento bancario requiera de su potencial deudor los documentos que sean conducentes para establecer la solvencia económica a efectos de evaluar su capacidad de pago, para la concesión del crédito.*

«(...) formula una consulta relacionada con la exigencia de un banco de presentar los estados financieros debidamente firmados por contador público sin tener en cuenta que no está obligado a llevar contabilidad, pues sus actividades tienen relación directa con la docencia y, por lo tanto, no son comerciales.

Al respecto, resulta conveniente precisar que no existe norma alguna en donde se consagre la obligatoriedad para las personas naturales de presentar sus estados financieros firmados (certificados) por contador público para fines de obtener créditos con establecimientos de crédito (entre ellos los bancos), deber que sólo se predica de los comerciantes quienes de acuerdo con el Código de Comercio, están obligados a llevar contabilidad.

Al respecto este Organismo profirió perentorias instrucciones a sus entidades vigiladas en el subnumeral 1.1.1, numeral 1º, Capítulo Primero, Título Segundo de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996)<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

### ***"1.1.1. Condiciones generales para el otorgamiento y ejecución de los créditos***

#### ***"a. Requerimientos de información.***

*"Para el correcto y debido acatamiento de lo dispuesto en el artículo 620 del Estatuto Tributario en concordancia con lo establecido en el artículo 120, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para efectos del otorgamiento de préstamos se deberá fundamentar "en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del solicitante correspondiente al último período gravable".*

#### ***"b. Personas obligadas a presentar declaración***

*"Respecto de aquellas personas que conforme a los artículos 7º., 8º.,10, 11, 13,14,15, 16,17 y 20, del Estatuto Tributario, están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre renta y complementarios (artículo 2º) los establecimientos de crédito deben exigirles tal documento.*

---

<sup>1</sup> El citado instructivo puede consultarse en nuestra página Internet [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en el ícono "Normativa".

"(..)

#### ***"d-1. Balances certificados por contador público***

"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, num. 3, del Código de Comercio, la obligación de llevar contabilidad se predica de quienes tienen la calidad de comerciantes, como los define el artículo 10o. del mismo Código.

"En tal sentido, no procede exigir la presentación de balances certificados por contador público respecto de personas que legalmente no están obligadas a llevar contabilidad de sus negocios pues, en los términos del artículo 10o. de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de este profesional, tratándose de balances, hará presumir 'que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance', hechos de que mal podría dar fe un contador público en el caso de personas no comerciantes, por simple sustracción de materia.

"Es del caso advertir que, además de los que hayan de pedirse conforme a lo expuesto en los literales precedentes, los establecimientos de crédito pueden solicitar los documentos que sean conducentes para el esclarecimiento de la solvencia económica de sus potenciales deudores, a efectos de lograr una adecuada evaluación de la capacidad de pago del solicitante, así como del riesgo asumido en la concesión de sus créditos" (subrayamos).

A su turno, sobre el tema en consulta el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en concepto del 22 de febrero de 1996, publicado en el Boletín Informativo 6 de abril del mismo año, de la misma Entidad, indicó<sup>2</sup>:

*"Concentrándonos en si las personas naturales no comerciantes están obligadas a llevar libros de contabilidad y aclarando que nuestra respuesta alude exclusivamente a la interpretación de la normatividad contable, es necesario recurrir a la existencia o no de disposiciones sobre Contabilidad aplicable a los no comerciantes.*

*"A ese respecto el Código Civil no tiene disposición específica que obligue a las personas naturales, no comerciantes, a llevar registros contables y solamente en el Código de Procedimiento Civil se tiene referencia al concurso de acreedores. (...)*

*"Así las cosas, consideramos que no hay razón valedera para obligar a las personas naturales no comerciantes a llevar registros contables.*

*"Por otra parte, si no se tienen registros contables, las personas aludidas, al preparar sus balances generales, seguramente se basan en sus declaraciones de renta y en archivos personales, pero dichos estados financieros no cumplen con las normas del Decreto 2649 de 1993 en su Capítulo IV Sección I Artículos 19 al 32, sobre los estados financieros y sus elementos.*

*"Igualmente, es necesario precisar el alcance del concepto 'Balances Generales Certificados por Contador Público'; a ese respecto es necesario recordar el Artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 que dice: 'Estados financieros certificados y dictaminados. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y*

---

<sup>2</sup> Puede consultarse en la página internet: [www.jccconta.gov.co](http://www.jccconta.gov.co) en el ícono: conceptos.

por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

" 'Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas'.

"Además de lo anterior, el Contador Público, cuando certifica estados financieros, debe tener presente que según el artículo 10o. de la Ley 43 de 1990 esta dando fe pública. Dicha disposición reza: 'Artículo 10o. De la fe Pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

" 'Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance'.

"Por otra parte, el contador público para certificar un estado financiero debe tener presente, además de todas las normas legales, los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, especialmente el pronunciamiento No. 6 sobre normas relativas a rendición de informes sobre estados financieros, el pronunciamiento No. 4 sobre normas de auditoría generalmente aceptadas y el pronunciamiento N° 5 sobre papeles de trabajo, los cuales presuponen la existencia de registros contables.

"Por todo lo anterior, es claro que las personas naturales no comerciantes no están obligadas a llevar registros contables y que aunque sus relaciones de activos, pasivos y patrimonio pueden tener base en información verificable, un Contador Público no podría adelantar pruebas de auditoría suficientes y competentes que le permitan expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas (se subraya)".

Conforme lo expuesto, es claro que a aquellas personas no obligadas a llevar contabilidad no se les puede exigir la presentación de balances certificados por contador público, sin que esto sea impedimento para que el establecimiento bancario requiera de su potencial deudor los documentos que sean conducentes para establecer la solvencia económica a efectos de evaluar su capacidad de pago, para la concesión del crédito.

(...).»